JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte solicitante, quien pide se corrija el número de cédula del señor Ricardo Antonio Suarez Pulido que quedo errado al indicarse 7.538.**272** siendo el número correcto 7.538.**274**, procede el Juzgado a revisar la decisión adoptada, advirtiéndose que efectivamente en la parte resolutiva de la sentencia N° 62 del 31 de marzo del presente año se incurrió en un yerro involuntario en cuanto al número de cédula de la persona designada como apoyo de la señora Soraya Suarez Pulido.

En consecuencia, de lo anterior y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia citada, emitida dentro del proceso de revisión de interdicción, en el sentido de indicar que el señor Ricardo Antonio Suarez Pulido, se identifica con el número de cédula 7.538.**274** y no 7.538.**272**, como quedo consignado en la parte resolutiva de la decisión adoptada.

De ahí entonces que, el ordinal cuarto de la mencionada sentencia quedara así:

"**(…)**

CUARTO: Designar al señor Ricardo Antonio Suárez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía 7.538.274, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentre en beneficio derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

(…)

Este auto hace parte integrante de la decisión que consta en el acta de la audiencia proferida el día 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576986a580163d179c1c047d8acdf6e0436d6550f731c72bc539588f8665f8fd**

Documento generado en 01/06/2023 06:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica